

	Págs.		Págs.
084		Delégase al economista Gustavo Paúl Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA	9
		MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
005		Expídese la regulación para la facturación y despacho de los derivados de los hidrocarburos con el ajuste por la temperatura a 60° Fahrenheit	10
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-		Memorándum de Entendimiento entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Finlandia y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relativo al Proyecto "Promoción del Desarrollo Humano Sostenible en el Río Santiago, Segunda Fase - Consolidación y Salida 2005 - 2009"	11
		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
0118		Deléganse atribuciones al economista Jimmy Toral, Director de Desarrollo Organizacional	12
0129		Expídese el juego de las matrices y formularios de calificación del Proceso de licenciamiento para hemocentros, bancos de sangre tipo 1 y 2, bancos de sangre intrahospitalarios y depósitos de sangre y la normativa administrativa de los mismos	13
		RESOLUCIONES:	
		SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:	
007		Expídese la norma de emergencia que establece los procedimientos administrativos y técnicos de las medidas fitosanitarias para la elaboración, emisión y control de los certificados fitosanitarios	14
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
SBS-2006-127		Apruébase la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de MULTICAMBIO Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	18
SBS-2006-128		Apruébase el Estatuto del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF	19
		SBS-2006-139 Apruébanse los estatutos del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador - FCPC	20
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-		Gobierno Municipal del Cantón El Pangui: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	21
-		Cantón Portovelo: Para la aplicación y cobro del impuesto anual de patentes	27
-		Cantón Portovelo: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de los vehículos	30
-		Cantón Mejía: Que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos	32
<hr/>			
CONGRESO NACIONAL			
EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA			
	NOMBRE:	"REFORMATORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".	
	CODIGO:	27-1022.	
	AUSPICIO:	H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.	
	COMISION:	DE LO CIVIL Y PENAL.	
	FECHA DE INGRESO:	08-02-2006.	
	FECHA DE ENVIO A COMISION:	13-02-2006.	
	FUNDAMENTOS:	A pesar de la garantía prevista en el numeral 1 del artículo 24 de la Carta Fundamental, así como en el inciso primero del artículo 2 del Código Penal y en el inciso primero del artículo 2 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 54 de este cuerpo legal, pretende sancionar tanto la temeridad como la "malicia", de los herederos del acusador, sin considerar que esta última constituye un delito debidamente tipificado por el artículo 494 del Código Penal que, por su propia naturaleza no es materia de sucesión, ya que conforme dispone el artículo 96 del Código Penal "la muerte del reo, ocurrida antes de la condena, extingue la acción penal".	

OBJETIVOS BASICOS:

Por lo anteriormente expuesto, es necesario reformar el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal eliminando la malicia de la acusación.

CRITERIOS:

El numeral 5 del artículo 130 de la Constitución Política de la República, establece que uno de los deberes y atribuciones del Congreso Nacional es expedir, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ESPECIAL CONTRA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS".

CODIGO: 27-1023.

AUSPICIO: H. OMAR QUINTANA BAQUERIZO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 08-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 13-02-2006.

FUNDAMENTOS:

Es público y notorio que el Ecuador, de una manera vergonzosa, ostenta uno de los primeros puestos en términos de corrupción en el mundo y en América Latina. Según medios de comunicación, de los países analizados al 19 de noviembre del 2005 ocupamos el puesto 117 de entre 150.

OBJETIVOS BASICOS:

Es entonces imprescindible que exista una legislación unificada para todo el sector público que abarque, sin excepción, a todos y cada uno de los servidores y funcionarios, ex servidores y ex funcionarios de la cosa pública a efectos de que exista armonía y paridad en los requisitos, exigencias y sanciones para quienes, abusando de su posición de poder, jerarquía y confianza dentro de la Administración Pública, lucren de su cargo en beneficio personal o de terceros.

CRITERIOS:

El presente proyecto de ley contra el enriquecimiento ilícito de servidores y funcionarios públicos, nace como una respuesta al clamor del pueblo que exige que los niveles de corrupción se reduzcan y se combata a todo nivel, para beneficio del país.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE EJERCICIO PROFESIONAL DEL DISEÑADOR".

CODIGO: 27-1024.

AUSPICIO: H. RAMIRO RIVERA MOLINA.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 08-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 13-02-2006.

FUNDAMENTOS:

El modelo económico que se encuentra vigente en el Ecuador, a más de las olas migratorias que se desplazan a las grandes ciudades, ha permitido que el país se coloque en un derrotero de gran crecimiento artesanal, semi industrial e industrial que requiere de la formación de nuevos profesionales especializados en las diferentes áreas del diseño.

OBJETIVOS BASICOS:

Nuestros profesionales que al momento cuentan ya con un nivel de preparación óptimo que les permite solventar cualquier dificultad, sin embargo y desgraciadamente no se encuentran amparados por un marco legal adecuado y en consecuencia, tampoco pueden ejercer sus derechos y obligaciones de una manera organizada, como sucede con las demás actividades profesionales que si se encuentran normadas dentro de un órgano colegiado.

CRITERIOS:

En razón de que la actividad de los diseñadores continúa siendo practicada sin que exista un marco legal adecuado, es necesario llenar este vacío normativo teniendo en cuenta tanto el carácter propio de la profesión como el nivel de conocimientos requerido, la formación académica adecuada y la debida afiliación a un colegio profesional, dotándolo al mismo tiempo de un órgano corporativo que represente oficialmente la profesión.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR".

CODIGO: 27-1025.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 09-02-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 14-02-2006.

FUNDAMENTOS:

La educación en la provincia de Cañar se ha ido desarrollando muy lentamente, tanto es así que, hace pocos años recién se crea el primer centro educativo de instrucción superior, que vino a paliar en algo la gran demanda de jóvenes con deseos de continuar sus estudios, quienes, en la mayoría de los casos debían trasladarse a otras urbes para continuar con sus estudios universitarios, implicando un alto costo para los padres de familia.

OBJETIVOS BASICOS:

El proyecto se justifica por cuanto en la provincia de Cañar, concretamente en la ciudad de Azogues no existe un establecimiento educativo de nivel superior que ostente la categoría de estatal, tal como contempla la Constitución Política, lo que permitirá que gran cantidad de estudiantes puedan continuar sus estudios en un centro universitario que goce de la garantía y protección del Estado.

CRITERIOS:

La educación de la provincia del Cañar constituye, como en todo el territorio nacional, el pilar fundamental para el desarrollo y progreso del pueblo, razón primordial por la que es indispensable que la educación llegue a todos los niveles de la sociedad, a más de que es relevante que la educación a ser impartida sea la más idónea y competitiva.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE HIDROCARBUROS".

CODIGO: 27-1052.

AUSPICIO: EJECUTIVO-ECONOMICO URGENTE.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 02-03-2006.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 02-03-2006.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República establece, dentro de los deberes fundamentales del Estado, defender el patrimonio natural del país y preservar el crecimiento sustentable de la economía, así como el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.

OBJETIVOS BASICOS:

Las condiciones de la oferta y la demanda del petróleo crudo a escala mundial ha determinado en el transcurso de los últimos años un crecimiento de su precio que modifica radicalmente las condiciones en las que se celebraron los contratos. Este hecho ha roto el equilibrio económico considerado en esos contratos, generando un beneficio desmesurado a favor de las compañías y lesionando la posibilidad de una participación justa y equitativa para el Estado sobre esos beneficios. Esto obliga a reformar la Ley de Hidrocarburos con el fin de obtener para el Estado mayores ingresos.

CRITERIOS:

Los contratos reposan en la mora y en el principio de la buena fe, los mismos que deben ser reconocidos y aplicados por las partes. Esto tiene como fin el evitar que el contrato se transforme, por obra y gracia de un hecho externo a los contratantes que irrumpe deformando los efectos naturales del convenio, en una fuente de lucro desmedida para una parte y pérdida para la otra.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 1201

Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia del 3 al 6 de marzo del 2006, al señor Héctor Espinel Chiriboga, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por motivos de salud.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia del Titular, se encarga la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al señor ingeniero Jairo Subía Oviedo, Director de Area de SENPLADES.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de marzo del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 202

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1021-AL-PJ-ATV-2005, de agosto 15 del 2005, ha emitido INFORME FAVORABLE, para la aprobación del Estatuto del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN LOMA BAJO", con domicilio en el Sector Llano Grande, parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN LOMA BAJO", con domicilio en el sector Llano Grande, parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA.- Al final del Art. 1, agréguese: "constituida al tenor del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Aguirre Obando Luz María	040038073-9	Ecuatoriana
Andrade Tirira Zoila Judith	040108285-4	Ecuatoriana
Arellano Moreta Rubén	100215070-2	Ecuatoriana
Bautista Cobacango		
Segundo Isidro	170977564-5	Ecuatoriana
Bilvao César Humberto	170256047-3	Ecuatoriana
Cajamarca Gordillo Diofre	110333902-2	Ecuatoriana
Canacuán Tarapués		
Segundo Polivio	040111445-9	Ecuatoriana
Cumba Arellano Luz María	170918702-3	Ecuatoriana
Cumba Arellano María		
Luciana	171611076-0	Ecuatoriana
Erazo Maldonado Melchor		
Eustorgio	091461786-5	Ecuatoriana
Lomas Jiménez David		
Octavio	171179521-9	Ecuatoriana
Lomas Mera Carmen		
Guadalupe	040042572-4	Ecuatoriana
Lomas Mera Segundo		
Rafael	170267915-8	Ecuatoriana
Manguia Toapanta José		
Alejandro	171091566-9	Ecuatoriana
Mera Trejo Oscar Raúl	100176486-7	Ecuatoriana
Paucar Chiriboga Rodrigo		
Remijio	170999537-5	Ecuatoriana
Salvatierra Aponte Gloria		
Leovina	170175382-2	Ecuatoriana
Sánchez Perugachi José		
Joaquín	100218273-9	Ecuatoriana
Tenemasa Paucar Julio		
Alejandro	171339775-8	Ecuatoriana

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Valencia Lomas Germán Guillermo	040096871-5	Ecuatoriana
Valencia Lomas Miryam Lucía	100250835-4	Ecuatoriana
Zhagui Tenesaca Segundo Fidel	170637722-1	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN LOMA BAJO", con domicilio en el sector Llano Grande, parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN LOMA BAJO", con domicilio en el sector Llano Grande, parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN JUAN LOMA BAJO", con domicilio en el sector Llano Grande, parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.- Dado en Quito, a 29 de agosto del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 1 de septiembre del 2005.

N° 258

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 878-AL-PJ-SR-05 de 11 de agosto del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Prodesarrollo Urbanístico, Económico y Cultural del Barrio "Manantial del Sur", con domicilio en el km 16 de la Panamericana Sur, sector Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Prodesarrollo Urbanístico, Económico y Cultural del Barrio "Manantial del Sur", con domicilio en el km 16 de la Panamericana Sur, sector Turubamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En el Art. 2, después de: "disposiciones del título" sustitúyase "XXIX" por "XXX" y, a continuación de: "del libro I" agréguese "de la Codificación".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad, a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
Almachi Pincha Luis Gerardo	170330822-9	Ecuatoriana
Andrade Lara Rosa Adela	020047854-3	Ecuatoriana
Chalacán Díaz Luis Alberto	171384771-1	Ecuatoriana
Chamorro Pumisacho María Laura	170872927-0	Ecuatoriana
Chasi Llano Segundo Enrique	050017396-8	Ecuatoriana
Chicaiza Chiguano María Trinidad	170243823-3	Ecuatoriana
Chóez Castro Darío Henry	130914795-5	Ecuatoriana
Chorlango Chontasi José Alberto	170356595-0	Ecuatoriana
Escobar Quishpe Angelo Patricio	170960876-2	Ecuatoriana
Espinoza Lizano Telmo Rigoberto	060089254-1	Ecuatoriana
Guachamín Sangucho María Ana	170705877-0	Ecuatoriana
Iza Alangasí María Beatriz	171586350-0	Ecuatoriana
Iza Alangasí María Isabel	171792364-1	Ecuatoriana
Iza Germán José María	050018902-2	Ecuatoriana
Lochamín Pachacama José Ricardo	170229208-5	Ecuatoriana
Molina Jato Ramón Adalberto	171246923-6	Ecuatoriana
Morejón Moina Elva Magali	060277753-4	Ecuatoriana
Mullo Callataxi María Rosa	170459459-5	Ecuatoriana
Obando Peñafiel Mariana	170400064-3	Ecuatoriana
Paredes Vega Segundo Manuel	020105497-0	Ecuatoriana
Pila Iza Miguel Angel	050092079-8	Ecuatoriana
Pila Iza José Marcelo	171617331-3	Ecuatoriana
Pilatasig Sangoquiza Segundo Carlos	050065315-9	Ecuatoriana
Pilatasig Calero Verónica Consuelo	171735714-7	Ecuatoriana
Quishpe Pachacama José Julio	170208220-5	Ecuatoriana
Quishpe Sangoluisa Silvy del Carmen	171646178-3	Ecuatoriana
Quishpe Pacheco Etelvina	050115567-5	Ecuatoriana
Sangoluisa Toapanta María Juana	170018927-5	Ecuatoriana
Santos Chicaiza Luis Hernán	170872381-0	Ecuatoriana
Taco Jorge Humberto	170087620-2	Ecuatoriana
Tipantuña Chisaguano Leonardo Daniel	050040734-1	Ecuatoriana
Toapanta Toapanta José Pascual	050043623-3	Ecuatoriana
Toapanta Toapanta Segundo Abel	050077858-4	Ecuatoriana
Toapanta Viracocha María Blanca	171283962-8	Ecuatoriana
Toaza Cunalata Edmundo Isaías	050207410-7	Ecuatoriana
Vargas Cobeña Elcita Dámaris	171392079-9	Ecuatoriana
Vásquez Toapanta Juan Silverio	170328105-3	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de éste con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 6 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

13 de octubre del 2005.

N° 260

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio N° 1049-AL-PJ-SR-05 de 30 de agosto del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité pro - Mejoras del barrio Puertas del Sol de San Juan de Calderón, con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité pro - Mejoras del Barrio Puertas del Sol de San Juan de Calderón, con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 1, después de: "las reguladas" en lugar de: "pro" póngase "por", posteriormente de: "disposiciones del título" sustitúyase "XXIX" por "XXX" y, a continuación de: "libro primero" agréguese "de la Codificación".

SEGUNDA: En el Art. 8, después de: "soliciten por escrito su ingreso" agréguese "y sean aceptados por la Asamblea General".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
Albuja Lara Sonia Karina	171502584-5	Ecuatoriana
Carrión Maldonado		
Ramiro Mariano	170860373-1	Ecuatoriana
Castro Ruiz Laura Cecilia	170307770-9	Ecuatoriana
Altamirano Altamirano		
Gladys Elena	171444855-0	Ecuatoriana
Espín Lárraga María		
Lastenia	180092109-8	Ecuatoriana
Fuentes Vásquez César		
Patricio	100154853-4	Ecuatoriana
Gavilanes Coba Gerardo		
Patricio	171248807-9	Ecuatoriana

Apellidos y nombres	Cédula y/o Pasp.	Nacionalidad
Guerra Delgado Julio		
Domingo	060009568-1	Ecuatoriana
Guevara Flores Aída		
Guillermina	170950723-8	Ecuatoriana
Jaramillo Cadena Luis		
Fernando	170976902-8	Ecuatoriana
Llerena Pozo Gilberto		
Celín	170004870-3	Ecuatoriana
Maldonado Robles Ana		
Carolina	171163720-5	Colombiana
Miño María Hortencia	170402740-6	Ecuatoriana
Mora Illicachi José		
Agustín	060144620-6	Ecuatoriana
Morales Mauro Elías	170434588-1	Ecuatoriana
Pérez Herrera Gloria Inés	171493353-6	Colombiana
Pinos Pesántez Iralda		
Maclovia	090471796-4	Ecuatoriana
Salazar Pilca Segundo		
Dionisio	171127929-7	Ecuatoriana
Sánchez Salazar María		
Rosario Florentina	170607142-8	Ecuatoriana
Simancas Peña Lidia		
Francisca	171578938-2	Ecuatoriana
Toapanta Romero Oscar		
Oswaldo	171443901-3	Ecuatoriana
Vargas Monteros Angel		
Ramiro	171045096-4	Ecuatoriana
Vivanco Granillo César		
Paquito	171049146-3	Ecuatoriana
Vivar Rivas Marco		
Antonio	110206059-5	Ecuatoriana
Yungán Quitio Miguel		
Angel	170803335-0	Ecuatoriana
Zambrano Jiménez María		
Narcisa	170812671-7	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de éste con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 9 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.

13 de octubre del 2005.

No. 080-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 119 - 2005, expedido el 8 de julio del 2005, mediante el cual se designó a la Econ. María Fernanda Sáenz, Asesora Ministerial de esta Secretaría de Estado, en esa fecha, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ARTICULO 2.- Designar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, al señor Juan Alfredo Reece Dousdebbs, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

1 de marzo del 2006.

No. 081

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Renato Eduardo Pérez Dávalos, Subsecretario de Crédito Público de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil el día miércoles 1 de marzo del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2006.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

1 de marzo del 2006.

No. 082

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 1 al 3 de marzo del 2006, la Subsecretaría General de Finanzas al Econ. Hugo Muñoz Benítez, Subsecretario de Presupuestos.

ARTICULO 2.- Encargar del 1 al 3 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Presupuestos a la Econ. Olga Núñez Sánchez, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 3.- Encargar del 1 al 3 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a la Dra. Carmen Jibaja Rivera, Coordinadora de Formulación de Presupuestos del Tesorero de la Nación.

ARTICULO 4.- Encargar del 1 al 3 de marzo del 2006, la Subsecretaría General de Economía al Ing. Luis Augusto Arias Palacios, Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

ARTICULO 5.- Encargar del 1 al 3 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública al Econ. Galo Sandoval Duque, Coordinador de Evaluación a la Ejecución de Proyectos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2006.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 1 de marzo del 2006.

No. 084

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Econ. Gustavo Paúl Solórzano Andrade, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Zonas Francas, CONAZOFRA, a realizarse el día jueves 2 de marzo del 2006.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de marzo del 2006.

f.) Pedro Páez Pérez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 1 de marzo del 2006.

N° 005

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 445 de 1 de noviembre del 2001, se expidió el Reglamento para la Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos que deroga de manera expresa entre otros el Decreto Ejecutivo N° 575, publicado en el Registro Oficial N° 130 de 22 de julio del 2003, y consecuentemente el Acuerdo Ministerial N° 70 de 31 de julio del 2003, expedido en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 575, que contiene la regulación para la facturación y despacho de combustibles con ajuste por temperatura a 60° Fahrenheit;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 338, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, regulará el despacho de combustibles al granel de las compañías comercializadoras en los terminales, depósitos y refinerías, con el ajuste por temperatura a 60° Fahrenheit de conformidad a la norma ISO 5024;

Que mediante informe N° 53-95-DA-3, la Contraloría General del Estado, concluyó que las entregas de combustibles a 60° Fahrenheit deben incluir a todos los componentes del proceso de comercialización;

Que el Ministerio de Energía y Minas, ha dispuesto a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Procuraduría Ministerial el análisis, determinación y redacción de la regulación prevista en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo 338;

Que mediante memorando N° 1853-DNH-TA 1012 de 21 de septiembre del 2005, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, remite a la Dirección de Procuraduría Ministerial, un proyecto de acuerdo ministerial para regular la facturación y despacho de gasolinas y diesel con el ajuste de temperatura a 60° Fahrenheit;

Que con memorando N° 984-DPM-AJ de 5 de octubre del 2005, la Dirección de Procuraduría Ministerial emite informe jurídico favorable sobre el acuerdo ministerial para regular la facturación y despacho de gasolinas y diesel con el ajuste de temperatura a 60° Fahrenheit;

Que mediante memorando N° 2056 DNH-TA 1302 de 7 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, emite informe técnico - económico favorable sobre el acuerdo ministerial para regular la facturación y despacho de gasolinas y diesel con el ajuste de temperatura a 60° Fahrenheit;

Que mediante memorando N° 151-DNH-TA 136 de 3 de febrero del 2006, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, remite a la Dirección de Procuraduría Ministerial, un Proyecto de acuerdo ministerial para regular la facturación y despacho de los derivados de los hidrocarburos con el ajuste de temperatura a 60° Fahrenheit, conforme el Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005;

Que con memorando N° 176-DPM-AJ de 6 de febrero del 2006, la Dirección de Procuraduría Ministerial emite informe favorable y recomienda al señor Ministro de Energía y Minas expedir el acuerdo ministerial para regular la facturación y despacho de los derivados de los hidrocarburos con el ajuste de temperatura a 60° Fahrenheit, conforme el Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005;

Que mediante memorando N° 167-DNH-TA 161 de 7 de febrero del 2006, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, emite informe favorable y recomienda al señor Ministro de Energía y Minas expedir el acuerdo ministerial para regular la facturación y despacho de los derivados de los hidrocarburos con el ajuste de temperatura a 60° Fahrenheit; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; 9 de la Ley de Hidrocarburos; 3 del Decreto Ejecutivo N° 338, publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente Regulación para la facturación y despacho de los derivados de los hidrocarburos con el ajuste por la temperatura a 60° Fahrenheit.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Ambito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se aplicarán en todos los depósitos, terminales y refinerías, en los que se despachen combustibles al granel a las compañías comercializadoras.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 2.- Facturación.- La facturación se realizará conforme las siguientes disposiciones:

- 1.- La comercializadora requerirá el producto a ser facturado y despachado por PETROCOMERCIAL y/o PETROINDUSTRIAL en volúmenes corregidos a 60° Fahrenheit.
- 2.- La factura única entregada por PETROCOMERCIAL - abastecedora a las comercializadoras por los productos despachados al granel, deberán ser emitidas al precio vigente en terminal, por el volumen diario despachado y ajustado a 60° Fahrenheit.
- 3.- Las comercializadoras facturarán y entregarán los productos señalados en el Decreto Ejecutivo N° 338 publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005, ajustado a 60° Fahrenheit, a su red de distribución y/o a sus clientes que sean consumidores finales.

4.- A su vez, los distribuidores establecerán el procedimiento técnico - comercial que viabilice el traslado del beneficio al usuario final, demostrándolo de modo efectivo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos que realizará controles de manera trimestral.

Art. 3.- Despacho.- Los despachos de los combustibles al granel, señalados en el Decreto Ejecutivo N° 338, que realice PETROCOMERCIAL y/o PETROINDUSTRIAL, desde las islas de carga de refinerías, terminales y depósitos se efectuarán con el ajuste por temperatura a 60° Fahrenheit, a través de compensadores automáticos de volumen utilizados en la industria petrolera internacional y relaciones transformadoras de peso a volumen a 60° Fahrenheit.

Art. 4.- Recepción.- Los medios utilizados por las comercializadoras para recibir los combustibles entregados por PETROCOMERCIAL y/o PETROINDUSTRIAL, deberán disponer de las respectivas tablas de corrección de volúmenes (MPMS CAP. 11 SECCION 1 Adjunto a: ASTM D 1250-04) que permitan realizar los ajustes de temperatura a 60° Fahrenheit.

Por consiguiente, los volúmenes de combustibles a ser recibidos por las comercializadoras a través de autotanques, deberán ser solicitados en cantidades tales que, al ser ajustadas a 60° Fahrenheit, mediante la utilización de las respectivas tablas de corrección volumétricas, no sobrepasen las capacidades de los compartimientos del tanque.

CAPITULO III

CONTROL Y SANCION

Art. 5.- Control.- La Dirección Nacional de Hidrocarburos, ya sea, directamente o a través de compañías calificadas, controlará y fiscalizará las actividades reguladas por el presente acuerdo ministerial.

Art. 6.- Incumplimientos.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente regulación será sancionado por el Director Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones legales que rigen al sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En aquellas instalaciones en donde PETROCOMERCIAL y/o PETROINDUSTRIAL no dispongan de equipos automáticos de medición y ajuste de temperatura (ACCULOAD), y mientras se los implemente en todos sus terminales, depósitos y refinerías; los despachos serán realizados utilizando las tablas para corrección de volúmenes a 60° Fahrenheit, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- La gravedad API corregida a 60° Fahrenheit será determinada diariamente y por una sola vez de los tanques programados para el despacho; y,
- La temperatura para la corrección volumétrica, deberá ser tomada a las 07h00, 10h00, 12h00 y 15h00 del día anterior al despacho y se aplicarán en la fecha de entrega, en cada una de las refinerías, terminales o depósitos de PETROCOMERCIAL y/o PETROINDUSTRIAL.

Las temperaturas y gravedad API obtenidas, servirán para establecer en las respectivas tablas ASTM, los factores de corrección volumétrica aplicables al cálculo de los volúmenes a 60° Fahrenheit de combustibles al granel que serán despachados en los intervalos de las horas señaladas en el literal b) de esta disposición.

SEGUNDA.- PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL realizarán las adecuaciones técnicas y operativas a sus instalaciones para la facturación y despachos a 60° Fahrenheit de los combustibles, señalados en el Decreto Ejecutivo N° 338 publicado en el Registro Oficial N° 73 de 2 de agosto del 2005.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Director Nacional de Hidrocarburos, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 24 de febrero del 2006.

f.) Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Memorándum de Entendimiento entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Finlandia y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia relativo al Proyecto "Promoción del Desarrollo Humano Sostenible en el Río Santiago, Segunda Fase - Consolidación y Salida 2005 - 2009"

Suscriben el presente Memorándum de Entendimiento cuatro partes, i) El Capítulo Ecuador del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador; ii) El Capítulo Perú del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador; iii) El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Finlandia; y, iv) El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), denominados en adelante "las Partes", para apoyar la ejecución del proyecto "Promoción del Desarrollo Humano Sostenible en el Río Santiago, Segunda Fase - Consolidación y Salida 2005 - 2009", en adelante denominado "el Proyecto".

1. Tomando en cuenta, que como resultado los acuerdos de Paz suscritos en Brasilia el 26 de octubre de 1998, el Gobierno del Perú y el Gobierno del Ecuador convinieron también el Acuerdo Amplio de Integración, Desarrollo y

Vecindad y establecieron un Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza por diez años, que tiene como propósito elevar el nivel de vida de las poblaciones del Norte y Nor-oriente del Perú y del Sur y Oriente del Ecuador, y como fin impulsar la integración y la cooperación entre los dos países.

2. Considerando que las Partes tienen los siguientes acuerdos previos relevantes para este Memorandum:

- El Acuerdo Básico de Cooperación suscrito el 31 de enero de 1950 entre la República del Perú y UNICEF.
- El Acuerdo de Cooperación entre la República del Ecuador y UNICEF suscrito el 8 de marzo de 1991.
- El Convenio de Cooperación Técnica y Económica entre la República del Perú y la República de Finlandia, suscrito el 11 de marzo de 1965.

3. Considerando asimismo que el proyecto correspondiente a la primera fase, "Promoción del Desarrollo Humano Sostenible en el Río Santiago" se ejecutó sobre la base de los acuerdos suscritos el 13 de diciembre del 2001, por un lado, entre la República de Finlandia y UNICEF, y por el otro, entre el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador y UNICEF.

4. Las Partes comparten el común entendimiento para:

- Promover, en el marco del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, la ejecución del Proyecto conjunto denominado "*Promoción de Desarrollo Humano Sostenible en el Río Santiago, Segunda Fase - Consolidación y Salida 2005 - 2009*", el cual será ejecutado por UNICEF, y cuyo objetivo es consolidar los logros obtenidos en el proyecto correspondiente a la primera fase.
- Reforzar el componente regional e incluir nuevas intervenciones en el Proyecto con el fin de asegurar la sostenibilidad del cumplimiento de sus objetivos a través del fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de las capacidades de las comunidades locales para promover el desarrollo humano, especialmente de niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- Proveer el marco adicional para la realización de actividades de desarrollo con un enfoque intercultural, particularmente en los siguientes campos: salud; educación; crecimiento y desarrollo temprano; así como también nutrición; protección de los derechos y registro civil de niños, niñas y adolescentes.
- Alentar la participación de los representantes e instituciones de la zona de influencia del Proyecto con el fin de facilitar el logro de los objetivos del proyecto y para garantizar su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

5. Adicionalmente, las partes reconocen que el Proyecto se ejecutará en la cuenca del Río Santiago, en el lado peruano en el distrito del Río Santiago de la provincia de Condorcanqui; y en lado ecuatoriano en los cantones de Morona, Sucúa, Méndez, Tiwintza y Limón- Indanza, en la provincia de Morona-Santiago.

6. El presente Memorandum permanecerá vigente hasta la expiración del proyecto.

Hecho en Lima, a los 24 días del mes de mayo del 2005 en los idiomas inglés y español, con cuatro copias en cada idioma.

f.) Eduardo Mora, Director Ejecutivo del Plan Binacional Capítulo Ecuador.

f.) José Luis Garaycochea, Director Ejecutivo del Plan Binacional Capítulo Perú.

A nombre del Ministerio de Asuntos, Exteriores de Finlandia.

f.) Kimmo Pulkkinen, Embajador de Finlandia en el Perú.

f.) Andrés Franco Vasco, representante, UNICEF.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 1 de marzo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S.- Director General de Tratados.

No. 00118

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará el derecho a la salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, indica que las instituciones del sector público, constituirán un comité según sus propias normas reglamentarias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000113 de 13 de febrero del 2006 se expide el Reglamento de Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Art. 17 del mencionado cuerpo legal establece que el Comité de Concurso de Menor Cuantía, en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, para procesos relacionados con el Ministerio de Salud Pública se lo integrará con el Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor economista Jimmy Toral, Director de Desarrollo Organizacional, para que presida, tome las decisiones que correspondan en el Comité de Concurso de Menor Cuantía y suscriba los contratos que sean necesarios.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese el Director de Desarrollo Organizacional.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 6 de marzo del 2006.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00129

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento

básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que, el Art. No. 4 de la misma Constitución dispone que el Estado garantizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, el Reglamento General del Sistema Nacional de Salud, publicado en el Registro Oficial No. 9 del 28 de enero del 2003, en su artículo No. 21 habla de los requisitos de licenciamiento de los prestadores: para la actividad de los proveedores públicos y privados en el sistema, los servicios deberán cumplir las normas de licenciamiento y los estándares mínimos definidos por el Ministerio de Salud Pública;

Que, en el artículo 22 del mismo reglamento, habla de los requisitos para el desempeño de la actividad en los servicios de salud "La provisión en la Red Plural se realizará de acuerdo a la realidad nacional y local con personal certificado o recertificado. En las unidades docente asistenciales, la práctica formativa requerirá supervisión calificada";

Que, el artículo No. 23 del mismo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud habla de la acreditación y evaluación del desempeño: para avalar la calidad de los establecimientos de salud y la evaluación del desempeño de las instituciones del sistema;

Que, es necesario que las instituciones públicas, semipúblicas y privadas que proporcionan servicios de salud a los que accede la población, cumplan con los requisitos o estándares mínimos indispensables en aspectos de: recursos humanos, infraestructura física, equipamiento, así como respeten y acaten las disposiciones de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;

Que, por resolución del Comité Nacional de Sangre designó a la Secretaría Nacional de Sangre la conformación de una comisión interinstitucional y multidisciplinaria para la elaboración de los estándares mínimos para toda la tipología de establecimientos que manejan sangre y hemocomponentes;

Que, con memorando No. SSS-10-473 de 29 de diciembre del 2005, el Director de Control y Mejoramiento de los Servicios de Salud, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las facultades determinadas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política, el Art. 2 del Código de la Salud y el Art. 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el juego de las matrices y formularios de calificación del Proceso de Licenciamiento para Hemocentros, Bancos de Sangre Tipo 1, Banco de Sangre Tipo 2, Bancos de Sangre Intrahospitalarios y Depósitos de Sangre y la Normativa Administrativa de los mismos.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Subsecretario General de Salud y al Director General de Salud en el ámbito de su competencia.

Art. 3.- Para el efecto, las autoridades mencionadas en el artículo precedente, designará las comisiones de calificación para los establecimientos de la tipología establecida.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 6 de marzo del 2006.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 007

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los productos agrícolas ecuatorianos exportados;

Que, la Ley de Sanidad Vegetal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 315 de abril 16 del 2004, establece los requisitos de importación y de exportación de material vegetal, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA;

Que, el Ecuador es miembro de la FAO, CIPF, OMC, etc., y por lo tanto los convenios, acuerdos y demás normas establecidos en esos organismos son de cumplimiento obligatorio;

Que reconoce como único documento habilitante para la exportación de productos y subproductos agrícolas, el Certificado Fitosanitario de Exportación;

Que, el Certificado Fitosanitario fue establecido por la Resolución 239, "Directrices para la expedición de Certificados Fitosanitarios", de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de cumplimiento nacional obligatorio, y cuyo modelo se adjunta como parte de esta resolución;

Que, varios países han notificado inconformidades con el Certificado Fitosanitario expedido por el SESA; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial 1 del Registro Oficial de marzo 20 del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir la siguiente norma de emergencia que establece los procedimientos administrativos y técnicos de las medidas fitosanitarias para la elaboración, emisión y control de los certificados fitosanitarios.

Art. 2.- Adoptar como norma única para la emisión de los certificados fitosanitarios la NIMF 12 "Directrices para los Certificados Fitosanitarios" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Art. 3.- Dejar inhabilitados los formatos de certificados fitosanitarios expedidos con normas internacionales anteriores, y cuya copia se adjunta como parte de esta resolución.

Art. 4.- El nuevo formato elaborado conforme a las "Directrices para los Certificados Fitosanitarios" - NIMF 12, es el único documento válido para la emisión de certificados fitosanitarios por parte del SESA y cuyo modelo es parte de la presente resolución.

Art. 5.- Aprobar las acciones administrativas y técnicas que rigen la emisión de los certificados fitosanitarios, cuya reglamentación se considera derivada de este instrumento con su correspondiente obligatoriedad:

1. Perfil profesional para expedir certificados fitosanitarios

Los funcionarios del SESA que expidan certificados fitosanitarios deberán contar con el siguiente perfil profesional: ingeniero agrónomo, con especialidad en fitosanidad, o ingeniero agrónomo de cualquier especialidad con tres años de experiencia en fitosanidad o con pos-grado en fitosanidad, o profesional de carrera afín con tres años de experiencia demostrable en fitosanidad. Las personas físicas aprobadas deberán contar con la documentación que los acredite para verificar y certificar las normas correspondientes. En ambos casos deberán ser titulados y contar con cédula profesional.

2. Inscripción de firma

Con objeto de notificar los nombres y firmas de los profesionales fitosanitarios, a las dependencias provinciales, regionales, a los organismos internacionales de protección fitosanitaria y a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de los países que importan productos vegetales de nuestro país, estos profesionales fitosanitarios deberán cumplir con la documentación y el perfil requerido para expedir estos documentos y deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

Los profesionales fitosanitarios del SESA deberán solicitar a la Oficina de Notificaciones, la inscripción de su firma en el formato oficial del SESA anexo a este formato, debiendo enviar copia de la cédula profesional, currículum vitae, contrato o nombramiento oficial y documentación comprobatoria que avale su experiencia en fitosanidad, así como haber obtenido calificación mínima de 8.0 en un curso de actualización y capacitación para personal oficial del SESA.

3. Vigencia

La inscripción de firma de las personas físicas aprobadas y de los funcionarios del SESA, tendrá un año de vigencia.

4. Renovación

La renovación de la inscripción de firma de los funcionarios deberá tramitarse a través de la Coordinación Provincial del SESA, 45 días antes de su vencimiento, será requisito que a la solicitud de renovación, se anexe constancia de haber asistido a un curso de actualización en la materia en sanidad vegetal.

5. Cancelación

Los funcionarios del SESA (profesionales fitosanitarios) podrán solicitar la cancelación de su firma, mediante notificación por escrito. La Dirección Ejecutiva del SESA notificará la cancelación o el cambio de profesional autorizado para la expedición de certificados fitosanitarios.

6. Cambio de dirección laboral

Cuando el profesional fitosanitario realice cambio de dirección laboral deberá comunicarlo dentro de los primeros 15 días de efectuado el movimiento, con la finalidad de que el SESA actualice los datos en el directorio correspondiente.

7. Capacitación

El SESA deberá capacitar periódicamente a los funcionarios en materia de regulación fitosanitaria, lo cual será reconocido para la renovación de inscripción de firma.

8. Sanciones

El SESA establecerá acciones administrativas, por escrito, para cancelar temporal o definitivamente, la inscripción de firma de los profesionales fitosanitarios que incumplan con lo siguiente: informes mensuales de expedición de certificados, contravención de la Ley de Sanidad Vegetal y las normas oficiales que les sean aplicables.

9. Suministro de certificados fitosanitarios

Los profesionales fitosanitarios deberán solicitar, por escrito en original y copia, a la Coordinación Provincial, y éstos a su vez a la Coordinación Nacional de Certificación Fitosanitaria, el suministro de certificados fitosanitarios, y deberá enviar por escrito con acuse de recibo, los folios y cantidad de certificados fitosanitarios proporcionados a los profesionales fitosanitarios.

10. Informes

Los profesionales fitosanitarios deberán informar mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, la expedición de certificados fitosanitarios, directamente a la Coordinación Nacional de Certificación, a través de las coordinaciones provinciales donde presten sus servicios. Una copia deberá conservarse en los expedientes del profesional fitosanitario. Los profesionales fitosanitarios que por diferentes causas no expidan certificados fitosanitarios, deberán igualmente informar a la Coordinación Provincial, a través del líder de oficina, con la siguiente declaración:

"EN CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS CON EL SESA, ME PERMITO INFORMAR QUE EN EL PERIODO ... , NO REALICE ACTIVIDADES DE CERTIFICACION FITOSANITARIA".

11. Análisis de los informes

Previo al envío de los informes, la Coordinación Provincial deberá analizarlos técnicamente, anotar las anomalías

detectadas, y verificar que la expedición se sujete a lo establecido en este documento y a las normas oficiales correspondientes. Cuando se detecten irregularidades se deberá proceder a aplicar las sanciones correspondientes, debiendo enviar copia de la medida tomada a la Dirección Ejecutiva del SESA.

12. Conservación de expedientes

Los profesionales fitosanitarios deberán conservar copias simples de los certificados fitosanitarios expedidos, por un período de 5 años. Las copias originales de los certificados expedidos y el pago de derechos de estos documentos deberán enviarse al Departamento Financiero del SESA, donde se conservarán los archivos durante 5 años, para efectos de supervisión técnica o administrativa.

13. Otras disposiciones administrativas

Los profesionales fitosanitarios, deben sujetarse a las disposiciones administrativas que establezcan otras dependencias del Ejecutivo, respecto del manejo de los pagos de derechos u otros trámites administrativos. Los pagos de derechos por los certificados expedidos, debe hacerse de conformidad con las leyes respectivas.

14. Generalidades para la expedición de certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios deben expedirse exclusivamente EN LOS PUNTOS DE EMBARQUE DE LOS PRODUCTOS, en el punto de inspección fitosanitaria donde se realizan los tratamientos cuarentenarios.

La expedición de los certificados fitosanitarios deberá efectuarse siguiendo la FOLIACION PROGRESIVA; el llenado debe ser con letra de molde legible (excepto nombres científicos, las cuales irán con cursiva, negrilla o subrayado).

La certificación fitosanitaria de los productos vegetales también debe hacerse POR EMBARQUE en la zona de producción, área de tratamiento, empaque o centro de acopio y en el punto de salida, según corresponda, previa verificación del estado o manejo fitosanitario del producto, de conformidad con las normas oficiales correspondientes o acuerdos binacionales, que establecen requisitos fitosanitarios para su exportación de productos vegetales, para lo cual los centros de producción, área de tratamiento, empaque o centro de acopio, el punto de salida, agencias de carga y paletizadoras, etc., deberán estar registradas y autorizadas por el SESA, previo al pago del registro correspondiente y conforme a formato pre-establecido.

Los productos VEGETALES NO REGULADOS que se movilicen en la misma carga, no deben anotarse en el certificado fitosanitario; sin embargo, es importante que el profesional fitosanitario verifique que éstos se estiben separados de los productos regulados.

Los ESPACIOS o recuadros que no se utilicen en cada certificado DEBERAN CANCELARSE trazando una línea en diagonal.

Los sellos oficiales que deben llevar los certificados fitosanitarios, deben estar de acuerdo a las ESPECIFICACIONES PARA SU ELABORACION, establecidas por el SESA.

Art. 6.- El ingreso y salida de productos o subproductos agrícolas, sin certificado fitosanitario, será declarado ilegal.

Art. 7.- Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ejército, Policía Nacional, líneas aéreas, correos públicos y privados, agencias de carga y otras empresas o instituciones involucradas en el comercio agrícola, con el fin de obtener el respaldo de la Fuerza Pública para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 21 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN
Phytosanitary Certificate for Export



No. M/ 0000001

Organización de Protección Fitosanitaria de Ecuador Plant Protection Organization of Ecuador		A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de TO: Plant Protection Organization(s) of	
I. Descripción del envío / Description of Consignment			
1. Nombre y dirección del exportador Name and address of exporter:		2. Nombre y dirección declarados del destinatario Declared name and address of consignee:	
3. Lugar de origen / Place of origin:		4. Medios de transporte declarados / Declared means of conveyance:	
5. Punto de entrada declarado / Declared point of entry:		6. Marcas distintivas / Distinguishing marks:	
7. Número y descripción de los bultos Number and description of packages:		8. Cantidad declarada y nombre del producto Name of produce and quantity declared:	
9. Nombre botánico de las plantas Botanical name of plants:			
<p>Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.</p> <p><i>This is to certify that the plants, plant products or other regulated articles described herein have been inspected and/or tested according to appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pests specified by the importing contracting party and to conform with the current phytosanitary requirements of the importing contracting party, including those for regulated non-quarantine pests.</i></p>			
II. Declaración adicional / Additional Declaration			
III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección / Disinfestation and/or Disinfection Treatment			
10. Fecha / Date		11. Tratamiento / Treatment	
12. Producto químico (ingrediente activo) Chemical (active ingredient)		13. Duración y temperatura Duration and temperature	14. Concentración Concentration
15. Información adicional / Additional information		Nombre del funcionario autorizado / Name of authorized officer	
Lugar de expedición Place of issue		Firma / Signature	
Fecha / Date			

El SESA y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.
No financial liability with respect to this certificate shall attach to SESA or to any of its officers or representatives.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
 DIVISION DE INSPECCION, CERTIFICACION Y CONTROL CUARENTENARIO
 CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION
 EXPORTING PHYTOSANITARY CERTIFICATE



No. 0801901

ORGANIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA PLANT PROTECTION ORGANIZATION DE: ECUADOR Of. ECUADOR	A: ORGANIZACION (S) DE PROTECCION FITOSANITARIA TO: PLANT PROTECTION ORGANIZATION (S) DE: Of.
---	--

Sección I	DESCRIPCION DEL ENVIO DESCRIPTION OF SHIPMENT
Nombre y Dirección del Exportador Name and address of Exporter _____	
Stated name and address of consignee _____	
Número y Descripción de los bultos Number and description containers bulks _____	
Marcas distintivas Distinctive marks _____	
Lugar de origen Place of origin _____	
Medios de transporte declarados Means of transportation declared _____	
Puerto de entrada declarado Port of entry declared _____	
Cantidad declarada y nombre del producto Name of product and quantity declared _____	
Nombre botánico de las plantas Botanical name of plants _____	

Sección II	DECLARACION ADICIONAL ADDITIONAL DECLARATION
DECLARACION ADICIONAL (D.A.) _____	

Sección III	TRATAMIENTO DE DESINFESTACION O DESINFECCION DESINFESTATION AND / OR DESINFECTION TREATMENT
Fecha Date _____	Tratamiento Treatment _____
Producto químico (ingrediente activo) Chemical product(active ingredient) _____	
Duración y temperatura Duration and Temperature _____	Concentración Concentration _____
Información adicional Additional information _____	

Se certifica que las plantas o productos vegetales descritos han sido inspeccionados o sometidos a prueba, de acuerdo con procedimientos oficiales apropiados, y que se consideran estar libres de las plagas de cuarentena especificadas y en conformidad con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador, y se estima que están prácticamente libres de otras plagas.
 We certify that the plants or vegetable products described above, have been inspected or tested by official proceedings. So, we consider free of quarantine specified pests, according with phytosanitary requirements established by the importing country. We estimate they are free of another pests.

Fecha y Lugar de expedición Date and Place of issue _____	(Sello de la organización) (Stamp of the Organization)
Nombre del funcionario autorizado Name of authorized officer _____	FIRMA / SIGNATURE

Nota: EL SESA y sus funcionarios declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.
 Note: SESA or any official related with this Department should not be financially or otherwise liable in issuing this certificate.

N° SBS-2006-127

Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante comunicación de 23 de agosto del 2005, el señor Santiago Espinosa C., en su calidad de Gerente General de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, con el patrocinio de un profesional en derecho, solicitó a este organismo de control la aprobación de la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, de conformidad con lo resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 7 de marzo del 2005, a cuyo efecto remitió cuatro testimonios de la escritura pública contentiva de ese acto societario otorgada el 22 de agosto del 2005 ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, mediante memorando interno No. INIF-SAIFQ8-2005-913 de 7 de diciembre del 2005, emitió informe técnico favorable en torno a la solicitud formulada;

Que la Intendencia Nacional Jurídica mediante memorando No. INJ-SAL-2006-0068 de 19 de enero del 2006, ha emitido pronunciamiento legal favorable respecto a la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA;

Que la Junta Bancaria, en sesión celebrada el 9 de febrero del 2006, acogiendo los informes mencionados emitió el pronunciamiento previsto en la letra a) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y autorizó la expedición de la resolución de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, en los términos de la escritura pública otorgada el 22 de agosto del 2005, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera.

ARTICULO 2.- Disponer la liquidación de los negocios, propiedades y activos de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, en cuyo procedimiento, y consecuentemente en el de la realización de los activos y pasivos de la entidad, se aplicarán las disposiciones de la liquidación forzosa previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTICULO 3.- Designar al señor Carlos García P., liquidador de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, quien, para los efectos del proceso liquidatorio, tendrá todas las facultades legales que establecen las leyes para los liquidadores, en especial que tiendan a proteger los intereses de los trabajadores, los inversionistas, acreedores en general y accionistas de la compañía, de acuerdo a la prelación legal que corresponda aplicar.

ARTICULO 4.- Disponer que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, en el sentido de que la misma ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTICULO 5.- Disponer que el Notario Décimo Tercero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA otorgada el 24 de agosto de 1979 en el sentido de que se ha aprobado la disolución voluntaria y anticipada y sienta las razones respectivas.

ARTICULO 6.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA otorgada el 22 de agosto del 2005 ante el Notario Trigésimo Séptimo así como la presente resolución y sienta las notas de referencia completadas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO 7.- Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones en el sentido de que la entidad ha procedido a disolverse y liquidarse voluntaria y anticipadamente.

ARTICULO 8.- Disponer que el texto íntegro de la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

ARTICULO 9.- Disponer una vez que se hayan cumplido todas las diligencias ordenadas en la presente resolución se publique conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de disolución y liquidación voluntaria y anticipada otorgada el 22 de agosto del 2005 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, doctor Roberto Dueñas Mera, en el que conste la razón de aprobación de este acto societario.

ARTICULO 10.- Disponer que en todos los actos y contratos que intervenga MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA se agregue a su nombre las palabras "en liquidación voluntaria".

ARTICULO 11.- Disponer que una copia certificada de la presente resolución se envíe al Servicio de Rentas Internas.

ARTICULO 12.- Disponer que el liquidador formule el respectivo inventario y el balance inicial de los negocios, propiedades y activos de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA, sustancie las diligencias ordenadas en la presente resolución con la máxima celeridad; y, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, integre para los fines pertinentes la Junta de Acreedores, en caso de haberlos.

ARTICULO 13.- Ordenar de conformidad con la ley, lo siguiente:

- a) MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA queda inhabilitada para administrar sus bienes, disponer de ellos y contraer nuevas obligaciones; por consiguiente, sus administradores cesan en sus funciones; y,
- b) Los deudores de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA no podrán hacer pagos y entregas sino al liquidador designado para el efecto, caso en el cual se otorgarán los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTICULO 14.- Disponer la devolución a la Superintendencia de Bancos y Seguros del certificado de autorización que amparaba el funcionamiento de MULTICAMBIO SOCIEDAD ANONIMA.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de febrero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2006-128

Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para la registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor Galo Anibal Soria Rodríguez, en su calidad de representante legal del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF, mediante oficio No. 773 de 31 de marzo del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. DNSS-2006-242 de febrero 16 del 2006, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF;

Que mediante oficio No. SG-2005-7824 de 9 de noviembre del 2005, se aceptó y reservó la denominación del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar el Estatuto del FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al FCPC Administradora de Fondos Previsionales BNF.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de febrero del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2006-139

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

(ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el doctor Fernando Gándara Armendáriz, en su calidad de Gerente del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador - FCPC, mediante oficio No. FCJ-231-2004 de diciembre 30 del 2004, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que mediante oficio No. SG-2006-1225 del 8 de febrero del 2006, en respuesta al oficio No. FCJ-036-2006, la Secretaría General según lo dispuesto en el artículo 2, Sección IV, del Capítulo III, del Subtítulo II, del Título XV de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria acepta y reserva la denominación de "FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR - FCPC" y su abreviatura "FONCEJU FCPC", hasta la culminación del trámite de registro;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. DNSS-2006-256 del 20 de febrero del 2006, ha emitido el informe favorable para el registro del "Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador - FCPC", luego de revisar y verificar los requisitos establecidos en la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Aprobar los estatutos del Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador - FCPC.

ARTICULO 2.- Registrar en este organismo de control al Fondo de Cesantía Privado del Personal de la Función Judicial del Ecuador - FCPC.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de febrero del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON EL PANGUI**

Considerando:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta al Gobierno Municipal a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan al Gobierno Municipal a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del cantón El Pangui.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3.065	2.710	2.355	2.000	1.613	1.355	935	581
SH 5.2	1.900	1.680	1.460	1.240	1.000	840	580	360
SH 5.3	1.330	1.176	1.022	868	700	588	406	252
SH 6.3	679	600	521	443	360	300	207	128

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos:

- a) **Geométricos:** Localización, forma, superficie;
- b) **Topográficos:** Plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- c) **Accesibilidad al riego:** Permanente, parcial, ocasional;
- d) **Accesos y vías de comunicación:** Primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea;
- e) **Calidad del suelo:** De acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones; y,

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE EL PANGUI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

- f) **Servicios básicos:** Electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

MAL DRENADO
BIEN DRENADO

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65 6.- SERVICIOS BASICOS: 1.00 A 0.942

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

2.- TOPOGRAFICOS: 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO: 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION: 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

$VI = S \times Vsh \times Fa$
 $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACION
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

5.- CALIDAD DEL SUELO: 1.00 A 0.70

5.1. TIPO DE RIESGOS

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

5.2. EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general:

5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO

- Tipo de estructura: edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

- En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.
- En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets.
- En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas.
- Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio								
Constante Reposición		Valor						
1 piso								
+ 1 piso								
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES		
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios		
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090	
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,6100	Servidas	0,1530	
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530	
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490	
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250			
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños		
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000	
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310	
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530	
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970	
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330	
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660	
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990	
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320	
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660	
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220			
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas		
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940	
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250	
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460	
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090			
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000			
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000			
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000			
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350					
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas				
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000			
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420			
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150			
				Madera Fina	1,2700			
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620			
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630			
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010			
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300			
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690			
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020					
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas				
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000			
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690			
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530			
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740			
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370			
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050			
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630			
Escalera		Madera Común	0,0300					
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas				
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850			
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870			
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000			
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090			
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920			
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290			
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210			
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000					
				Closets				
Cubierta				No tiene	0,0000			
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010			
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820			
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de cero punto treinta por mil (0.30/1.000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario; la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y de

conformidad con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Municipal por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2006.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Panguí, a los veintitrés días del mes de enero del 2006.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintitrés y dieciséis de enero del 2006, respectivamente.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, enero 25 del 2006.

El Panguí, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis, a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Panguí, para su sanción puesto que se han cumplido todas las sugerencias del artículo indicado.

f.) Sr. Jorge Jiménez Ochoa, Vicepresidente.

Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

El Panguí, veintiséis de enero del 2006, a las 14h00, conforme lo dispone el Art. 69 numeral 30 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, para su aplicación y ejecución.

f.) Sr. Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí.

Sancionó y firmó, la presente ordenanza conforme antecede, el señor Segundo Encarnación Bravo, Alcalde del cantón El Panguí, a los veintiséis días del mes de enero del 2006, a las catorce horas con quince minutos.

f.) Dr. Patricio Chacha Fernández, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
PORTOVELO**

Considerando:

Que los artículos 363 al 364 de la Ley de Régimen Municipal establece el derecho que tienen las municipalidades para establecer las patentes y el monto de su cobro, a favor del Municipio de Portovelo;

Que es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Portovelo;

Que de acuerdo a la nueva codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades deben contar con normas legales que le permitan fortalecer su capacidad administrativa y financiera; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 124 de la Constitución Política, 8 del Código Tributario, y 123 y 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA
APLICACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL
DE PATENTES EN EL CANTON PORTOVELO.**

CAPITULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Art. 1.- PATENTE ANUAL.- Se entenderá por patente anual la autorización que la Municipalidad concede a una persona para que pueda ejercer una actividad económica.

PATENTE MENSUAL.- Se entenderá por patente mensual al tributo que sobre el capital de giro satisfagan al Municipio los contribuyentes durante los 12 meses de cada año.

Art. 2.- CUANTIA.- La cuantía para establecer la patente de cada actividad económica, comercial o industrial, estará establecido a lo que dicho sujeto económico haya declarado el impuesto a la renta, en el Servicio de Rentas Internas, SRI.

Para los sujetos económicos que no hayan declarado el impuesto a la renta, el Departamento de Avalúos y Catastros Municipales, procederá a realizar la correspondiente inspección y determinar el capital con que operan los comerciantes o industriales tomando en cuenta los parámetros legales que la mínima será de diez dólares y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 3.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La patente deberá obtenerlo dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. En otras palabras:

Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, estarán en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 4.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a. Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b. Número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte;
- c. Número de registro único de contribuyentes;
- d. Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e. Dirección del establecimiento;
- f. Nombre de la razón social;
- g. Tipo de la actividad económica predominante;
- h. Si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i. Monto del capital en giro con el que opera el establecimiento;
- j. Año y número del registro y patente anterior;
- k. Fecha de iniciación de la actividad;
- l. Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona sea natural, jurídica y las sociedades de hecho aún los exonerados del pago del impuesto mensual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 6.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o quien él

delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, artículo 115 al 135.

Art. 7.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en giro en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 8.- SANCION POR FALTA DE DECLARACION.- Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración que no lo hicieren en el plazo establecido, serán sancionados por el Director Financiero, conforme lo dispone el Art. 348 y siguientes del Código Tributario.

Art. 9.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receptadas y el censo de patentes, el Jefe de Rentas elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año, el catastro de contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de patente mensual.

El catastro de los contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente;
- c. Nombre de la razón social;
- d. Número de la cédula de identidad o RUC del contribuyente;
- e. Dirección del establecimiento;
- f. Capital en giro; y,
- g. Valor del impuesto mensual de patentes a pagar.

Art. 10.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE ANUAL Y PATENTE MENSUAL.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente anual y del impuesto mensual de patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual, es decir en el mismo título constarán los montos correspondientes tanto a impuesto anual de patentes como el impuesto mensual.

Art. 11.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación

de servicios profesionales así como los cambios en la información indicada en el Art. 3 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos; para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Rentas procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Art. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACION POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme al artículo anterior y no lo hiciera en el plazo de ocho días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital en giro determinado.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 13.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Portovelo configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realiza fuera por un tiempo mayor a sesenta días.

Art. 14.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital en giro con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas, el capital en giro será el inicial; o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital en giro, los valores que configuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en forma presuntiva.

La base imponible será el resultado de la siguiente fórmula: Total de activos menos las cuentas "Edificios", "Terrenos" y el subgrupo "Pasivos Corrientes".

En ningún caso los pasivos corrientes serán superiores a los activos corrientes y activos fijos por el principio que las deudas sirvieron para comprar activos.

Art. 15.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible establecida conforme al artículo anterior se aplicará los impuestos de acuerdo a la siguiente escala:

**CUADRO DE VALORACION DE
IMPUESTO A LAS PATENTES**

CAPITAL		IMPUESTO A PAGAR
DESDE USD	HASTA USD	PAGO
0	3.000	10 FIJO
3.001	5.000	15 "
5.001	7.500	20 "
7.501	15.000	25 "
15.001	30.000	2 x 1.000
30.001	50.000	2.5 x 1.000
50.001	100.000	3 x 1.000
100.001	250.000	3.5 x 1.000
250.001	500.000	4 x 1.000
500.001	750.000	4.5 x 1.000
750.001	adelante	5 x 1.000

POR DERECHO DE PATENTE ANUAL

Será de 1 dólar para todos los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales.

La cuantía del monto anual del impuesto de patentes mensuales para las actividades económicas que arrancan sus operaciones, será de un salario básico unificado de 146 dólares, valores que se actualizarán anualmente aplicándole el índice de precios al consumidor urbano.

Para los establecimientos o empresas inactivos, en proceso de disolución o liquidación, la cuantía anual del impuesto de patentes mensuales ascenderá al 50% del salario básico unificado indexado anualmente en base al índice de precios al consumidor urbano.

Art. 16.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 385 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 17.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos únicamente del impuesto mensual de patentes, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además, estarán exentos de este impuesto las instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Art. 18.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Oficina

de Rentas remita el título de crédito. Cuando la declaración se haya presentado luego del 31 de enero, se incluirá y recaudará el título de crédito por la multa, previo el juzgamiento respectivo.

Art. 19.- DEL IMPUESTO DE PATENTE MENSUAL.- Sin necesidad de notificación será recaudado en la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que cancelen el impuesto mensual en el mes de enero, por el valor correspondiente a todo el año, tendrá derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto.

Los títulos de crédito correspondientes al primer semestre serán pagados hasta el 15 de marzo y los del segundo semestre hasta el 30 de julio.

Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las indicadas fechas, pagarán el interés determinado en el Art. 21 del Código Tributario. Los intereses se calcularán desde la fecha en que venció en plazo para el pago.

Art. 20.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- Toda la carga tributaria de la patente anual y el impuesto mensual de patentes será exigible mediante proceso coactivo, desde el primero de enero del año siguiente al de emisión del tributo.

Art. 21.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y la Ley de Régimen Municipal.

Art. 22.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan expedido con anterioridad para efectos de cobros de la ordenanza o disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón.

Art. 23.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portovelo, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil seis.

f.) Dra. Mercy Moreno de Sarmiento, Vicepresidenta Concejo.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario Municipal.

CERTIFICO:

Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo Cantonal del Municipio del Cantón Portovelo, certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Portovelo, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en sesiones ordinarias de los días 18 de noviembre del 2005 y 27 de enero del 2006.

Portovelo, 30 enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON PORTOVELO.- Portovelo, 31 de enero del 2006; a las 14h50.- **VISTOS:** De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza: que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Portovelo. En consecuencia se ordena que el Sr. Secretario del Concejo Municipal de Portovelo, proceda a realizar los trámites requeridos para que esta ordenanza tenga su plena vigencia en todo el territorio cantonal de Portovelo. Cúmplase.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

SECRETARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PORTOVELO

CERTIFICO: Que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Portovelo, el día de hoy 31 de diciembre del 2005, a las 16h00.

Portovelo, 30 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

SECRETARIO.- Con fecha uno de febrero del dos mil seis, certifico haber despachado la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Portovelo. Para que sea publicada en el Registro Oficial, por ser de carácter tributario, de conformidad al Art. 129 Ley de Régimen Municipal y demás necesarios en actual vigencia.

Portovelo, 1 febrero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que la Ley de Régimen Municipal dispone:

Que en materia de administración municipal le compete: formular y mantener el sistema de cobro del impuesto al rodaje de vehículos en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor del cobro de sus tributos;

Que el valor del automotor será el que consta en la respectiva matrícula y servirá de base para la determinación del impuesto, con el cobro de los respectivos intereses;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad, adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO AL RODAJE DE LOS VEHICULOS EN EL CANTON PORTOVELO.

Art. 1.- Del hecho generador.- Todo propietario de vehículos con domicilio en el cantón Portovelo, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual de rodaje a los vehículos.

Art. 2.- De la base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, jefaturas, subjefaturas provinciales de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 3.- Valor.- El valor del impuesto anual al rodaje de vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD \$	HASTA USD \$	USD \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	en adelante	70

Art. 4.- Determinación del valor.- El Jefe de Avalúos y Catastros será quien determine el valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo, en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Art. 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con la Policía Nacional, jefaturas, subjefaturas provinciales de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Art. 6.- Recaudación al momento de la matrícula.- Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la nueva matrícula.

Art. 7.- Sanción por incumplimiento.- Los títulos de crédito por este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Si la Municipalidad comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo presente, el Alcalde dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros

Municipales la aplicación del interés anual, equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, calculado a los tipos vigentes en los correspondientes periodos, conforme a lo establecido en el Art. 20 del Código Tributario.

Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independiente de que ésta se hubiese hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Art. 8.- Vehículos exentos.- En lo relacionado a las exoneraciones de estos impuestos, se acatará lo establecido en el Art. 358 de la Ley de Régimen Municipal. Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos al servicio de:

- a) De los presidentes de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- c) De organismos internacionales;
- d) Del Cardenal Arzobispo;
- e) De la Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) De los cuerpos de bomberos, como auto-bombas coches, escalas y otros vehículos especiales contra incendios. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Art. 9.- Lugar de pago del impuesto.- De conformidad al Art. 359 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el impuesto anual de rodaje a los vehículos se pagará en el cantón del domicilio del propietario.

Art. 10.- De lo administrativo.- Por gastos administrativos, el propietario del vehículo pagará \$ 1,00 de los Estados Unidos de América.

Art. 11.- Epoca de pago.- El impuesto al rodaje deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de cada año. El vencimiento de la obligación por el cobro del rodaje será al 31 de diciembre da cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas de conformidad con la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto al rodaje de vehículos, de conformidad con el Art. 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16 %
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudara el impuesto al rodaje e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento de coactivas.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones constantes en ordenanzas anteriores, debiendo en adelante aplicarse todo el contenido de la presente ordenanza.

f.) Dra. Mercy Moreno de Sarmiento, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

CERTIFICO:

Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo Cantonal del Municipio del Cantón Portovelo, certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de los vehículos en el cantón Portovelo, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en dos debates de sesiones ordinarias de los días 20 y 27 de enero del año 2006.

Portovelo, 27 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL CANTON PORTOVELO.- Portovelo, 30 de enero del 2006; a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza: que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de los vehículos en el cantón Portovelo; con el ejecutarse. En consecuencia se ordena que el señor Secretario del Concejo Municipal de Portovelo proceda a enviar la ordenanza al Registro Oficial para su respectiva publicación.- Cúmplase.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

SECRETARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PORTOVELO

CERTIFICO: que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de los vehículos en el cantón Portovelo; dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portovelo los días 20 y 27 de enero del año 2006.

Portovelo, 30 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

SECRETARIO.- Con fecha ocho de febrero del dos mil seis, certifico haber despachado la presente Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto al rodaje de los vehículos en el cantón Portovelo, para que sea publicada de conformidad al Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal en actual vigencia.

Portovelo, 31 enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, le corresponde al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación en el cantón Mejía y garantizar la calidad de vida de los habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes;

Que, es necesario implementar insumos y procesos óptimos que permitan contar con información técnica, probada y consensuada, para mejorar la gestión ambiental;

Que, en el cantón Mejía es necesario consolidar una gobernabilidad democrática en la que se instaure la participación responsable de la ciudadanía y la confianza como práctica de convivencia social entre ciudadanos e instituciones; y,

Que, es necesario unificar la serie de disposiciones legales ambientales que se encuentran actualmente dispersas, a fin de disponer de un texto legal ordenado y accesible,

Expide:

La Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Mejía.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. DE LA JURISDICCION.- Establécese las normas de aseo a las que están sometidos todos los habitantes del cantón Mejía en general, tanto en el sector urbano como en el sector rural y quienes lo visitan.

Art. 2. DEL OBJETO.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Mejía, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías

públicas. Así mismo, es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial del cantón Mejía.

Art. 3. DE LA APLICACION Y CONTROL DE LAS NORMAS DE ASEO.- La Municipalidad del Cantón Mejía encargada del servicio de aseo es responsable de la aplicación de las normas de este capítulo y de su observancia.

El Comisario Municipal, la Policía Municipal y demás autoridades competentes, así como los veedores cívicos voluntarios, se encargarán del cabal cumplimiento de esta normativa; y, en general, del control del aseo del cantón.

El Comisario Municipal aplicará las multas y sanciones a quienes infrinjan este capítulo.

Art. 4. DE LA FACULTAD DE CONCESIONAR.- La Municipalidad amparada en la Ley de Modernización del Estado, está facultada para concesionar, delegar o contratar las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos urbanos domésticos, de las instituciones educativas, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos.

Art. 5. DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública serán de propiedad de la Municipalidad del Cantón Mejía.

Art. 6. DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- El I. Concejo previo informe de la Comisión de Servicios Públicos establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, instituciones educativas, comercios e industrias; y, su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final ecológica y económicamente sustentables. Esta gestión integral será operada y promovida por la Municipalidad o por las empresas propias o contratadas para el servicio de aseo, a fin de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Mejía.

La Dirección de Servicios Públicos, es ejecutor de la gestión integral de los residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje de dichos residuos en domicilios, instituciones educativas, comercios e industrias, y su recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final de los mismos, y por lo tanto estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad, según lo dispuesto en esta ordenanza o en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7. Se define como servicio ordinario el que presta el Municipio, a los domicilios.

Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL.-** Es el manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

2. **SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
 - b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados:
 1. Depositar la basura en recipientes negro y verde para el almacenaje de los residuos sólidos hasta su recolección.
 2. Colocar los recipientes de basura en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, solo en el horario fijado para el efecto.
 3. Sacar la basura, diez minutos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo a los horarios y frecuencias establecidas.
 4. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
 5. Mantener los zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
 6. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
 7. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, casas barriales, salones de recepciones, sala de velaciones, sanitarios, religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes negros y verdes impermeables para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, socios, visitantes, feligreses y de los transeúntes.
 8. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas;
3. **SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.
4. **SERVICIO ESPECIAL AGRO INDUSTRIAL.-** Es el manejo de residuos generados en actividades propias del sector agro industrial más elementos generados, como resultado de los procesos de producción (ampliar el servicio al sector florícola e indicar que procesos devienen de esa actividad).
5. **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, guarderías, asilos, reformatorios, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
6. **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.
7. **SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, cortopunzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 8. Son obligaciones y responsabilidades en el aseo de la ciudad, las que se detallan a continuación:

- a) De las obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:
 1. Mantener limpias las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.
 2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
 3. Denunciar por escrito ante el Comisario Municipal y Veedor Cívico Voluntario del sector; si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Solo con la copia de esta denuncia se procederá con la sanción correspondiente;
- b) De las responsabilidades de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados:
 1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.
 2. Disponer del número necesario de recipientes impermeables verdes o negros, según corresponda, para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
- c) De las responsabilidades de los propietarios de negocios, administradores de establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:
 1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros totalmente limpia.
 2. Disponer del número necesario de recipientes impermeables verdes o negros, según corresponda, para la basura, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

3. Sacar la basura solamente en los horarios y frecuencias establecidas;
- d) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:
1. Disponer de algunos basureros plásticos con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.
 2. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte.
 3. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o terminal;
- e) De las responsabilidades de los propietarios de animales:
1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
 2. De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.
 3. Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal;
- f) De las responsabilidades de la Municipalidad del Cantón Mejía:
- La Municipalidad del Cantón Mejía, por sí mismo, o a través de concesionarias, tiene la responsabilidad de:
1. Proporcionar a los habitantes del cantón Mejía un servicio adecuado de barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
 2. Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.
 3. Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos urbanos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del cantón Mejía.
 4. Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos.
 5. Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada.
 6. Producir, por sí o mediante cualquier forma prevista en la ley, desarrollo de energía alternativa, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
 7. Proveer como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras del cantón, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad.
8. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables para basura y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
 9. La Dirección de Servicios Públicos y/o la Comisaría Municipal exigirán en todo momento las acciones de limpieza; y,
- g) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:
1. Contar con el permiso respectivo de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Comisaría Municipal, y, si son espectáculos, los demás requisitos constantes en la Ordenanza de espectáculos públicos, antes de realizar cualquier evento público.
 2. Informar a la Dirección de Servicios Públicos el horario en que se va a programar el respectivo evento.
 3. Cancelar en la Tesorería Municipal el valor por la recolección de desechos que realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo.
 4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios o deberán cancelar en la Tesorería Municipal los costos que impliquen la limpieza y barrido de los mismos.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA VOLCANICA Y CHATARRA

Art. 9. DE LA COMPETENCIA EN EL CONTROL DE LOS ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACION, CENIZA VOLCANICA Y CHATARRA.- El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra es el Concejo Municipal del Cantón Mejía, a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra, ceniza y chatarra contará con el apoyo de otras dependencias municipales, especialmente de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 10. DE LA OBLIGACION DE UNA ADECUADA DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación o chatarra, o recolecte ceniza es responsable de los efectos negativos que cause su inadecuada disposición final.

La inadecuada disposición final de escombros, tierra, ceniza o chatarra dará lugar a la sanción correspondiente.

Art. 11. DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, CENIZA Y CHATARRA.- El Municipio del Cantón Mejía por sí o mediante empresas concesionarias o contratistas, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación, ceniza volcánica y chatarra, y hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican, de conformidad con la presente ordenanza.

Art. 12. Los particulares, sean estas personas o empresas, podrán transportar los escombros, tierra, ceniza y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas y solo podrán depositarlos en los lugares autorizados.

Art. 13. DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Servicios Públicos. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 14. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS ESCOMBROS.- Los escombros depositados en los sitios definidos por Dirección de Servicios Públicos no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 15. DE LA PERMANENCIA DE ESCOMBROS.- El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

Art. 16. DE LA LIMPIEZA DEL SITIO DE EXCAVACION O DEMOLICION.- El productor o constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

Art. 17. DEL PERMISO DE MOVILIZACION DE ESCOMBROS.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección de Servicios Públicos, que será el único documento que autorice la circulación con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado si es que la Dirección de Servicios Públicos, constata la inobservancia de lo dispuesto en este capítulo y en las normas pertinentes.

Art. 18. DE LA CIRCULACION.- Los transportadores de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las ordenanzas correspondientes, y los instructivos de la Dirección de Servicios Públicos para la protección del medio ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, permisos, uso de carpas y horarios para el desarrollo de esta actividad.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en que se haya efectuado la excavación, demolición o construcción y el contratista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 19. Cuando este servicio sea proporcionado directamente por la Dirección de Servicios Públicos o por una empresa autorizada, el productor deberá cubrir el valor que este servicio demande.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 20. MOVILIZACION DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.- Para el transporte y movilización de desechos industriales, hospitalarios y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Servicios Públicos, que será el único documento que autorice la circulación de vehículos con este tipo de desechos o cualquier otro que se asimile.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 21. DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.- Los únicos sitios para recibir desechos hospitalarios, industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito a las dependencias de control de movilización sobre los sitios a los que puede ser transportado determinado tipo de material.

Art. 22. OBLIGACION DE SEPARACION EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, laboratorios universitarios y otros establecimientos que desempeñan actividades similares, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los cortopunzantes y patógenos, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados. Las fundas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de desecho.

En cada institución se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 23. SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.- Los desechos orgánicos e inorgánicos serán entregados al servicio normal de recolección de basura, en las frecuencias establecidas.

Los desechos hospitalarios, industriales y peligrosos serán entregados al servicio especial diferenciado de la Dirección de Servicios Públicos que cuenta con frecuencias,

seguridades y disposición final específicas. La Dirección de Servicios Públicos podrá brindar este servicio a través de empresas privadas contratadas o concesionarias.

El productor deberá cubrir el valor que este servicio demande.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

Art. 24. La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con respeto al ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 25. Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Art. 26. La Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 27. Las iniciativas comunitarias, sea en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPITULO VII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ASEO DEL ESPACIO PUBLICO

Art. 28. CONTROL.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de este capítulo y normas conexas; juzgarán y sancionarán a los infractores y, en general, tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Policía Nacional y medio ambiental, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem.

Art. 29. ESTIMULO.- La Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos y Comisaría Municipal, brindarán estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes y propietarios de viviendas, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

Art. 30. CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de cuidar la limpieza y el ambiente. La Dirección de Servicios Públicos, establece cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de diez (10) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o recipientes impermeables, debidamente cerrados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y, en general, los espacios públicos.
11. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de veinte (20) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles y envases.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.

5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
6. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
7. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de cien (100) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
2. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
3. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general, sin tener el respectivo permiso concedido por la Municipalidad.
4. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
5. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
6. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
7. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de doscientos (200) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Servicios Públicos.

4. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
5. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
6. Las previstas en el Art. 607 A del Código Penal.

5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de quinientos (500) dólares americanos quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
3. No disponer de depósitos para residuos industriales, hospitalarios y peligrosos, incluidos los lodos industriales, según lo establecido en este capítulo.
4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales sin contar con la debida autorización municipal.

Art. 31. REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 32. COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, para reparar el daño causado.

Art. 33. ACCION PUBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría y Policía Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

Art. 34. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por la Comisaría Municipal, quienes serán entes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en el presente capítulo.

Art. 35. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones del presente capítulo será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, la Comisaría Municipal llevará un registro de datos.

Art. 36. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Cuando la Policía Nacional Medio Ambiental intervenga, recibirá el 20% de los fondos recaudados por multas para mejorar las prestaciones a sus miembros, previo a la firma del respectivo convenio.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos de la ciudad o parroquia del cantón Mejía.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 37. El Comisario Municipal, será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se la transcribirá a escrito y firmará el denunciante junto con el Comisario y la Secretaría de la Comisaría.

Art. 38. En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la sentencia fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado casillero judicial.

Art. 39. En las contravenciones de tercera, cuarta y quinta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará sentencia.

De las sentencias se podrá interponer el recurso de apelación para ante el Concejo, dentro del término de tres días de la notificación, se presentará ante el Comisario, quien de ser procedente lo concederá y remitirá el proceso al Concejo; organismo que resolverá dentro del término de quince días contados desde la recepción. La resolución será definitiva y de última instancia.

Art. 40. Si no se cancela la multa dentro del plazo concedido, el Comisario Municipal comunicará a la Dirección Financiera para que emita el título de crédito y se proceda a la acción coactiva o se aplique lo previsto en el Art. 36 de esta ordenanza.

Art. 41. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza, si la contravención fuere flagrante o el contraventor reincidente y estuviere tipificada como contravención de policía o delito contra el ambiente u otro, el Comisario, la Policía Municipal o Nacional, podrán detener al contraventor y ponerlo inmediatamente a órdenes del Comisario Nacional o el Ministerio Público.

CAPITULO IX

TASA DE ASEO DE CALLES, RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA DEL CANTON MEJIA

Art. 42. Están obligados al pago anual de la tasa de aseo de calles, recolección y procesamiento de la basura, todos los propietarios situados dentro del perímetro urbano de la ciudad y las parroquias rurales en las que la Municipalidad preste este servicio.

Art. 43.- Los propietarios de los inmuebles urbanos pagarán por el servicio al que se refiere esta ordenanza. El sector residencial, además de la tasa del 10% que se cobrará sobre la tarifa de energía eléctrica, pagará una tasa adicional que se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla que, partiendo de una base equivalente al 3% del salario mínimo vital vigente, se incrementa en forma escalonada en el 40% por cada uno de los 12 estratos que conforman el sector residencial.

TABLA DE APLICACION DE LA TASA DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO

ESTRATOS	TASA ADICIONAL
1	0
2	0
3	2,850
4	3,990
5	5,586
6	7,820
7	10,949
8	15,328
9	21,459
10	30,043
11	42,060
12	58,884

Art. 44. Ante las variaciones que se operen en las tarifas de energía eléctrica, la tasa adicional que constan en la tabla precedente se reajustará, en función directa del costo.

Art. 45. No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que antecede.

Art. 46. Las personas o las empresas que ocuparen ocasionalmente plazas, lugares o vías públicas para actividades recreativas al aire libre, en las que produzcan aglomeraciones de personas, para obtener el correspondiente permiso de ocupación, pagarán de \$ 0,25 centavos por m2 diariamente.

Art. 47.- Para efectos de aplicación de la presente sección, incorporase en siguiente glosario.

GLOSARIO

BASURA.- Se entiende por basura todo desecho sólido o semisólido, de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que es descartado, abandonado, botado, desechado o rechazado por domicilios, comercios, oficinas o industrias.

BIODEGRADABLES.- Propiedad de toda materia orgánica de poder ser metabolizada por medios biológicos.

DESECHO ORGANICO.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

BASURA RADIOACTIVA.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

BASURA TOXICA.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, inclusive la muerte.

DESECHO SOLIDO.- Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que ya no puede reciclarse o reutilizarse.

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ASEO PUBLICO.- Son las empresas, sean públicas o privadas, que han sido encargadas por la Municipalidad de Mejía, sea por vía de creación, contrato o concesión, para que presten todas o cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos, esto es el barrido, recolección, transferencia, selección, transporte, reciclaje, industrialización o disposición final.

ESCOMBROS.- Desechos sólidos inertes producidos como efecto de demolición, reformas constructivas o viales, y que está compuesto de hierro, ladrillos, tierra, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

ESPACIO PUBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 263 y 267 de la Ley de Régimen Municipal; además se considera como espacio público y por tanto su limpieza de responsabilidad compartida entre la Municipalidad y la comunidad a las vías, carreteras, calles, aceras, pasajes,

avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común, general de los ciudadanos del cantón. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, lotes privados, centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

LODO INDUSTRIAL.- Es aquel subproducto de un proceso industrial que tiene una composición química contaminante y que debe ser neutralizado y estabilizado antes de su disposición final.

MINADO.- Es la actividad de rebuscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

MOBILIARIO URBANO.- Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño estandarizado y aprobado por la Municipalidad (entre ellos, paradas de buses, cabinas telefónicas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de venta para comerciantes minoristas), colocados en el espacio público para facilitar las actividades de los habitantes, contribuir a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación del habitante del cantón Mejía, sin afectar al patrimonio ni a la calidad del medio ambiente.

PARTICIPACION CIUDADANA.- Mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o a sus organizaciones tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial.

RECICLAJE.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

RESIDUO.- Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.- Residuos domésticos, de comercios, oficina y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o descomposición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir estrictamente con las normas de esta sección, so pena de ser sancionados con las multas respectivas y, en caso de reincidencia, con el retiro temporal o definitivo del permiso, según el caso.

Segunda.- Los artículos de esta ordenanza sustituyen a los constantes en la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 508 del 19 de agosto de 1994 y todas las normas de la Municipalidad que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Planificación y Relaciones Públicas, elaborarán un programa de difusión de esta ordenanza y del compromiso cívico para mantener limpios los espacios públicos del cantón Mejía.

Segunda.- La Dirección de Servicios Públicos deberá coordinar con las juntas parroquiales el proceso de transferencia de competencias para el manejo por parte de las juntas parroquiales de la recolección y disposición final de los desechos sólidos en esas jurisdicciones.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en Machachi en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Cantón Mejía, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en primera en la sesión del 13 de octubre; y, en segunda en las sesiones del 20 de octubre, 4 y 10 de noviembre del año dos mil cinco.

Machachi, 14 de noviembre del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, 14 de noviembre del 2005.

Ejecútese.

f.) Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (E).

Certifico.- Que la presente reforma a la ordenanza fue sancionada por la Lic. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (E), el 14 de noviembre del 2005.

f.) Dra. Silvia Cárdenas Sandoval, Secretaria del I. Concejo del cantón Mejía.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.